

SCI-152-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.
Rector a.i.

Dr. Alejandro Masís Arce
Vicerrector de Administración

Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora
Departamento de Gestión del Talento Humano

M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 13, del 01 de marzo de 2023. Delegación en el señor Rector para atender la transacción dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia y caso que tramita el Instituto Tecnológico de Costa Rica en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. Los artículos 14, 18 y 26 del Estatuto Orgánico, indican:

“Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.”

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 13, del 01 de marzo de 2023

Página 2

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”

“Artículo 26

Son funciones del Rector:

...

b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional

c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto

...”

3. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, señala:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)

4. El Código Civil norma la Transacción en su Capítulo I, artículos 1367 y siguientes:

“ARTÍCULO 1367.- Toda cuestión esté o no pendiente ante los Tribunales puede terminarse por transacción.”

“ARTÍCULO 1369.- Toda transacción debe contener los nombres de los contratantes; la relación puntual de sus pretensiones; si hay pleito pendiente, su estado y el Juez ante quien pende; la forma y circunstancias del convenio y la renuncia que los contratantes hagan de cualquier acción que tenga el uno contra el otro.”

“ARTÍCULO 1371.- Si la transacción se refiere a un pleito pendiente, puede hacerse en una petición dirigida al Juez y firmada por los interesados o a su ruego, mediando la respectiva autenticidad con arreglo a la ley.”

“ARTÍCULO 1385.- La transacción tiene respecto de las partes de la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada.”

5. El Código Procesal Contencioso-Administrativo, indica en su artículo 117:

“ARTÍCULO 117.-

1) Las partes o sus representantes podrán proponer, en cualquier etapa del proceso, una transacción total o parcial.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 13, del 01 de marzo de 2023

Página 3

2) La transacción será homologada por la autoridad judicial correspondiente, siempre que sea sustancialmente conforme al ordenamiento jurídico.”

6. Respecto al Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia y caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo Institucional, atendiendo el oficio Asesoría Legal-553-2022, acordó en la Sesión Ordinaria Número 3283, Artículo 11, del 05 de octubre del 2022:

“SE ACUERDA:

- a. *Delegar en el señor Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien además ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución por disposición del Estatuto Orgánico (artículo 26, inciso c) la conciliación dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia, caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social, por un monto de 329.918.363.66 millones de colones.*

...”

7. Mediante el oficio Asesoría Legal-014-2023 del 07 de febrero de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, se solicita:

“El objeto de la presente es plantearle la solicitud para que el Consejo Institucional en su condición de Órgano Superior Directivo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tome acuerdo en donde delega en el señor Rector de la Institución, la transacción dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia y caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el sentido de lo indicado, mediante la Sentencia Número 002-2015-V de las a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del nueve de enero de dos mil quince, dictada por la Sección Quinta del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A, se condenó a la Caja Costarricense de Seguro Social a lo siguiente:

“Se rechaza la excepción de Falta de Derecho. Se declara Con Lugar la demanda incoada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Caja Costarricense de Seguro Social por lo cual se condena al ente demandado al pago de los rubros que adelantó por concepto de subsidio por incapacidad la parte actora de sus funcionarios que fueron incapacitados durante el período que va del 26 de agosto de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011, para lo cual en la Etapa de Ejecución de sentencia se deberán confrontar los documentos que se han tenido como hechos probados números 23 y 24 en esta sentencia, con los registros de la CCSS, verificando el cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud de la CCSS y de allí se determine que debió reconocerse a cada uno de los funcionarios incapacitados en ese período, para así establecer el monto final que debe ordenarse pagar al ente asegurador aquí demandado a favor del instituto actor. Además, se

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 13, del 01 de marzo de 2023

Página 4

condena a la CCSS al pago de los intereses legales calculados sobre cada uno de los porcentajes de subsidio que pagó el Instituto Tecnológico de Costa Rica a cada uno de sus funcionarios contados a partir de la fecha en que efectivamente la parte actora le reconoció ese pago a cada funcionario y hasta la firmeza de la sentencia que determine el monto final. Se condena al pago de ambas costas a la parte demandada. Notifíquese.”

Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, interpuso formal proceso de ejecución de sentencia en contra del Ente Asegurador, dentro del cual se ha dado por fracasada la etapa de conciliación, esto en razón de la falta de conformación de la Junta Directiva de la CCSS. Es un hecho público y notorio, que actualmente la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra paralizada a raíz del despido de varios de sus integrantes por parte del Poder Ejecutivo. Esta situación se desconoce cuándo terminará.

Ante esta situación y dada la posibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio para el ITCR, evitando un largo proceso de ejecución, es que se ha conversado con el representante legal del Ente Asegurador, el cual manifiesta su anuencia a transar y así dar por concluido el proceso. Evidentemente, las condiciones de transacción serán las mismas que fueron autorizadas por este mismo Consejo Institucional mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Número 3283, Artículo 11, del 05 de octubre del 2022, sea por la suma total de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES COLONES CON SESENTA Y SEIS SENTIMOS (329.918.363.66) bajo los siguientes rubros:

Concepto	Monto
Principal	199,632,818.93
Intereses al 30/04/2020	130,285,544.73
Costas procesales	0
Total	329,918,363.66

Igualmente es necesario aclarar, que deberá la CCSS realizar la compensación correspondiente, reduciendo el valor dicho, del pago del mes que corresponda por concepto de cotizaciones patronales a cargo de mi representada.

Que tal y como lo establece el Código Procesal Civil, artículo 219, podrán las partes del proceso hacer valer la transacción del derecho litigioso mediante un escrito en que conste el convenio, el cual debe ser homologado por la Autoridad Judicial.

Es por esta razón que se solicita a este Consejo Institucional, tome acuerdo en donde se delegue en cabeza del Señor Rector de la Institución, la transacción dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia y caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social por un monto de 329.918.363.66 colones.

Al efecto es importante señalar, que esta solicitud de transacción tiene el aval de Vicerrectoría de Administración y de esta Oficina de Asesoría Jurídica, ya que a nivel Judicial la transacción es procedente y de hecho el Código Procesal Contencioso Administrativo la contempla en su artículo 117 para este fin. Esta Asesoría Jurídica no ve impedimento legal alguno

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 13, del 01 de marzo de 2023

Página 5

que restrinja al Instituto Tecnológico el transar dentro de este proceso judicial y de hecho se perfila ésta como una buena alternativa para solucionar el problema surgido con el Ente Asegurador y así ponerle término a un proceso que se ha extendido por muchos años.

La presente solicitud se sustenta en los artículos 117 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 1367 y siguientes del Código Civil, los cuales establecen la posibilidad de suscribir una transacción total y así poder ponerle término al proceso. Esta normativa entonces hay que concordarla con los artículos 14 del Estatuto Orgánico, el cual señala que el Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica y con el artículo 26 inciso b), el cual establece que le corresponde al Rector la representación del Instituto conforme a las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico o por delegación del Consejo Institucional. Es precisamente en estas normativas, en las cuales tiene sustento la presente solicitud, todo a fin de hacer constar ante el respectivo Tribunal Judicial, que el Superior Jerárquico Supremo de la Institución delegó en órgano de Rectoría la autorización para la transacción. Cordialmente” (El subrayado y la negrita corresponden al original)

8. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 1007-2023 del 23 de febrero de 2023, en lo referido a la gestión que se presentó en el oficio Asesoría Legal-041-2023, dictaminó lo siguiente:

“Considerando que:

1. En el oficio Asesoría Legal-041-2023 se informa que en el Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia, caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social, fracasó la etapa de conciliación, debido a la falta de conformación de la Junta Directiva de la CCSS.
2. El Consejo Institucional como órgano directivo superior del Instituto, había delegado en el señor Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien además ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución por disposición del Estatuto Orgánico (artículo 26, inciso c) la conciliación dentro dicho proceso, por un monto de 329.918.363.66 millones de colones.
3. Según detalla la dirección de la Oficina de Asesoría Legal, ante la incertidumbre que existe en torno a la conformación de la Junta Directiva de la CCSS, surge la posibilidad de transar por los mismos 329.918.363.66 millones de colones y así dar por concluido el proceso. Según indica el señor Alcázar Villalobos, la representación legal de la contraparte ha manifestado su anuencia.
4. Se desprende de la solicitud que hace llegar la Oficina de Asesoría Legal, que se hace necesario hacer constar ante el respectivo Tribunal Judicial, que el Superior Jerárquico Supremo de la Institución delegó en órgano de la Rectoría, la autorización para la transacción.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 13, del 01 de marzo de 2023

Página 6

5. *Del oficio Asesoría Legal-041-2023 se extrae que la transacción de la que se hace mención tiene el aval de Vicerrectoría de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal, ya que a nivel judicial la transacción es procedente y así contemplada en el Código Procesal Contencioso Administrativo; por cuanto esta Comisión no encuentra impedimento alguno para la gestión que se solicita, misma que ofrece una alternativa para solucionar el problema surgido con el Ente Asegurador y así ponerle término a un proceso que se ha extendido por muchos años.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que explícitamente delegue al señor Rector del ITCR, quien además ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución por disposición del Estatuto Orgánico, la transacción dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia, caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Según indica la Oficina de Asesoría Legal en el oficio Asesoría Legal-041-2023, se hace necesario para hacer constar ante el respectivo Tribunal Judicial [por así disponerlo el Código Procesal Contencioso-Administrativo] que el Superior Jerárquico Supremo de la Institución, identificado como el Consejo Institucional, delegó en órgano de Rectoría, la transacción dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia, caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social, en vista de que la etapa de conciliación para la cual se había delegado al señor Rector, fracasó por falta de integración de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.
2. La transacción pretende dar fin al litigio por el mismo cálculo que se conoció para la etapa de conciliación, siendo de 329,918,363.66 millones de colones:

Concepto	Monto
Principal	199,632,818.93
Intereses al 30/04/2020	130,285,544.73
Costas procesales	0
Total	329,918,363.66

3. Constitucionalmente, el ITCR es una institución que goza de plena capacidad para gestionar y promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, dado su carácter autónomo. No obstante, su actuación debe sujetarse al ordenamiento jurídico y debe estar en consonancia con la satisfacción del interés común. En este sentido, transar en vía judicial no está vedado para el Instituto, según confirma la Oficina de Asesoría Legal en su oficio.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3298, Artículo 13, del 01 de marzo de 2023

Página 7

4. Se desprende del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración que no se encuentra impedimento para que se delegue al señor Rector en la presente gestión, siendo que de conformidad con el inciso c del artículo 26 del Estatuto Orgánico, es en cabeza de quien ejerce la Rectoría donde descarga la representación judicial y extrajudicial del Instituto.
5. Se procura agilidad y un pronto término al proceso que se lleva contra la Caja Costarricense del Seguro Social, y de esta forma disponer en un menor tiempo de los recursos que están siendo reclamados; todo ello con arreglo al inciso u. del artículo 18 del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

- a. Delegar en el señor Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien además ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución por disposición del Estatuto Orgánico (artículo 26, inciso c) atender la transacción dentro del Proceso Judicial Contencioso Administrativo Número 12-006432-1027-CA-3, etapa de ejecución de sentencia y caso que tramita el ITCR en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social, por el monto de 329,918,363.66 millones de colones.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Proceso judicial – contencioso – CCSS – delegación V – transacción

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

/cmpm